



Excmo. Ayuntamiento de

Novelda

APROBACIÓN	INICIAL:	Pleno de fecha 03 de mayo de 2016
	FINAL:	Pleno de fecha 03 de mayo de 2016
PUBLICACIÓN	BOP: nº 125 de fecha 1 de julio de 2016	
ENTRADA EN VIGOR	15 días de su publicación: 19 de julio de 2016	

ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACIÓN DE LAS TARJETAS DE APARCAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD O LA VISIBILIDAD REDUCIDA

INDICE

PREÁMBULO

ARTÍCULOS

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definición de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad o visión reducida

Artículo 3. Titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento.

Artículo 4. Ámbito territorial de la tarjeta de estacionamiento

Artículo 5. Plazas de aparcamiento reservadas para personas titulares de la tarjeta de estacionamiento

Artículo 6. Condiciones de uso

Artículo 7. Derechos de los titulares y limitaciones de uso

Artículo 8. Obligaciones de los titulares

Artículo 9. Garantía procedimental

Artículo 10. Renovación de la tarjeta de estacionamiento

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Concesión de la tarjeta de estacionamiento provisional en base a los arts. 3.3 y 6.4 del R.D. 1056/2014

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Reserva de plazas en servicios y establecimientos sanitarios

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Régimen de las tarjetas de estacionamiento emitidas con anterioridad a esta Ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

ANEXO. Condicionantes a la renovación de tarjetas



Excmo. Ayuntamiento de

Novelda

PREÁMBULO

La Constitución Española en su artículo 9.2 atribuye a los poderes públicos la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. Asimismo les atribuye la tarea de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Refiriéndose a las personas con discapacidad, el artículo 49 de la Carta Magna, ordena a los poderes públicos que presten la atención especializada que requieran y el amparo especial para el disfrute de sus derechos.

El Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad pretende regular unas condiciones mínimas iguales, para todas las comunidades autónomas, a nivel estatal. Este RD dice así en su artículo 3, punto 3:

Artículo 3. Titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento.

“3. Además de los supuestos previstos en los apartados anteriores, podrán obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas que así lo tengan expresamente reconocido en la normativa autonómica o local”.

El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, recoge entre sus principios previstos en el artículo 3, el de vida independiente y el de accesibilidad universal. **En coherencia con dichos principios, el artículo 30 prevé la adopción por los ayuntamientos de las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a personas con problemas graves de movilidad o movilidad reducida, por razón de su discapacidad.**

La autonomía personal y la independencia de las personas, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, la igualdad de oportunidades y la accesibilidad, son principios igualmente recogidos en el artículo 3 de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificada por España el 3 de diciembre de 2007 y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, que obliga a los Estados Partes a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos que en ella se reconocen.

En el ámbito europeo, la Recomendación (98/376/CE) del Consejo de la Unión Europea, de 4 de junio de 1998, señaló que era necesario el reconocimiento mutuo por los Estados miembros de la Unión Europea de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad con arreglo a un modelo comunitario uniforme, de manera que dichas personas pudieran disfrutar en todo el territorio comunitario de las facilidades a que da derecho la misma con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentren.

En nuestro país, **el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, atribuye en su artículo 7 a los municipios la competencia para regular, mediante ordenanza municipal de circulación, la distribución equitativa de los aparcamientos en las vías urbanas, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, con el fin de favorecer su integración social.**

Posteriormente, **la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, impuso a los Municipios la obligación de conceder una tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad con problemas graves de movilidad, con validez en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea.**



Excmo. Ayuntamiento de

Novelda

ARTÍCULOS

Artículo 1. Objeto

Esta ordenanza municipal tiene por objeto establecer las condiciones básicas aplicables para las personas empadronadas en el municipio de Novelda, a la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con movilidad reducida o que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, todo ello acreditado bien mediante certificado de discapacidad emitido por la Conselleria o, para la obtención de una tarjeta provisional renovable, mediante acreditación ante el órgano municipal competente a través de informe médico de atención primaria donde se especifique la movilidad o visión reducida e informe social emitido por el/la trabajador/a social del Servicio Social Especializado de Atención a la Dependencia (o, en su defecto, por cualquier otro/a trabajador/a social de los servicios sociales municipales).

Artículo 2. Definición de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad o visión reducida

La tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad o visión reducida, en adelante, la tarjeta de estacionamiento, es un documento público acreditativo del derecho de las personas que cumplan los requisitos previstos en esta ordenanza municipal, para estacionar los vehículos automóviles en los que se desplacen, lo más cerca posible del lugar de acceso o de destino.

Artículo 3. Titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento

1. Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
- b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

Artículo 4. Ámbito territorial de la tarjeta de estacionamiento

Las tarjetas de estacionamiento concedidas por las administraciones públicas competentes tendrán validez en todo el territorio español sin perjuicio de su utilización en los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos que los respectivos órganos competentes tengan establecido en materia de ordenación y circulación de vehículos.

Artículo 5. Plazas de aparcamiento reservadas para personas titulares de la tarjeta de estacionamiento

Conforme la Orden 9/6/2004, los principales centros de actividad de los núcleos urbanos deberán disponer de un mínimo de una plaza de aparcamiento reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento por cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo. Estas plazas deberán cumplir las condiciones reglamentariamente previstas.



Excmo. Ayuntamiento de

Novelda

La parada o estacionamiento en cualquiera de las zonas reservadas y señalizadas con el símbolo de accesibilidad sin la tarjeta de estacionamiento, será objeto de retirada del vehículo por la grúa municipal, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente por el estacionamiento prohibido.

Artículo 6. Condiciones de uso

1. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor y en beneficio de una persona a título particular para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos será personal e intransferible y utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él.

2. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 3 será personal e intransferible. Estará vinculada a un número de matrícula cuando el vehículo este destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con movilidad o visibilidad reducida en menos de un 10% y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que se encuentren en esta situación.

3. El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

4. Las condiciones de uso o los derechos regulados en normas autonómicas o locales, que sean más favorables o beneficiosos que los previstos en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, para las personas con discapacidad que presentan movilidad reducida, serán, en todo caso, de aplicación.

Artículo 7. Derechos de los titulares y limitaciones de uso

1. Los titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos en todo el territorio nacional siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

- a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud a la administración correspondiente y justificación de la necesidad de acuerdo con las condiciones que establezcan las administraciones autonómica o local, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad y el número de tarjeta para la cual queda reservada la plaza de forma exclusiva, quedando prohibido el estacionamiento a titulares de tarjetas diferentes de la indicada.
- b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.
- c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria tercera del R.D. 1056/2014.
- d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga por el tiempo imprescindible, en los términos establecidos por la administración local, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.
- e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

2. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.



Excmo. Ayuntamiento de

Novelda

Artículo 8. Obligaciones de los titulares

1. El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a:

- a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en esta ordenanza.
- b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.
- c) Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el Documento Nacional de Identidad, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad, informe de Servicios Sociales o identificación del adulto que lo acompañe.
- d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.
- e) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.

2. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Asimismo, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas como por personas jurídicas, dará lugar a su cancelación, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 9. Garantía procedimental

En la tramitación de la tarjeta de estacionamiento es requisito necesario la emisión, por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad, del dictamen preceptivo y vinculante para la concesión de la tarjeta, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, salvo en el supuesto de concesión excepcional previsto en la disposición adicional primera.

Artículo 10. Renovación de la tarjeta de estacionamiento

La presentación de la solicitud de renovación de la tarjeta de estacionamiento en el plazo previsto en la normativa aplicable, prorroga la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento. En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.

En todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible que el titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Concesión de la tarjeta de estacionamiento provisional en base a los arts. 3.3 y 6.4 del R.D. 1056/2014



Excmo. Ayuntamiento de

Novelda

1.- Atendiendo a razones humanitarias, excepcionalmente se concederá una tarjeta de estacionamiento de carácter provisional de vehículos automóviles a las personas que presenten una disminución en su movilidad aunque ésta no haya sido dictaminada oficialmente por las siguientes causas:

- a) Enfermedad o patología que suponga una pérdida o reducción significativa de su movilidad de modo temporal.
- b) Enfermedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

2.- Para la obtención de la tarjeta de estacionamiento provisional, la acreditación de los extremos enunciados en el apartado anterior se efectuará mediante la emisión del correspondiente certificado por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud e informe social emitido por el/la trabajador/a social del Servicio Social Especializado de Atención a la Dependencia (o, en su defecto, por cualquier/a otro/a trabajador/a social de los servicios sociales municipales).

3.- A los titulares de la tarjeta de estacionamiento provisional les serán de aplicación los derechos, obligaciones y condiciones de uso regulados en esta norma, durante el tiempo que dure su concesión. Y será de su total responsabilidad asegurarse de su caducidad y renovación en aplicación del artículo 8 de esta ordenanza.

4.- La concesión de la tarjeta de carácter provisional tendrá una duración máxima de un año (para procesos quirúrgicos, accidentes, fracturas en extremidades, etc y otros procesos temporales de pérdida de movilidad, según evaluación facultativa y social), pudiendo prorrogarse por periodos iguales, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

5.- El órgano municipal competente para la emisión de la tarjeta podrá realizar las actuaciones necesarias para la comprobación de la concurrencia de los requisitos previstos en esta disposición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Reserva de plazas en servicios y establecimientos sanitarios

Se reservará en los servicios y establecimientos sanitarios, un número suficiente de plazas para las personas con discapacidad que presenten la movilidad o la visibilidad reducida en menos de un 10% y las personas que dispongan de la tarjeta de estacionamiento provisional, que precisen tratamientos, asistencia y cuidados médicos con regularidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Régimen de las tarjetas de estacionamiento emitidas con anterioridad a esta Ordenanza

Las tarjetas de estacionamiento de vehículos automóviles emitidas con arreglo a la normativa aplicable a la entrada en vigor de esta Ordenanza, mantendrán su validez hasta la fecha de vencimiento prevista en el documento original de expedición.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, y convenientemente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el Art. 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Excmo. Ayuntamiento de

Novelda

ANEXO

Condicionantes a la renovación de tarjetas

- 1) Mayores de 18 años con dictamen permanente. Renovación a los 10 años. El Ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y empadronamiento y el interesado aportará 2 fotografías de carné.
- 2) Mayores de 18 años con dictamen temporal. Renovación en la fecha en que finaliza la temporalidad. En este caso la renovación exige por parte del interesado un nuevo dictamen de movilidad y 2 fotografías carné. El Ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y de empadronamiento.
- 3) Menores de 18 años. La renovación se producirá en la fecha señalada por la temporalidad y no podrá ser superior a 5 años y exige que el interesado presente nuevo dictamen.
- 4) El interesado deberá presentar la solicitud tres meses antes de la caducidad a efectos de poder disponer de la nueva tarjeta a fecha de finalización de la anterior.
- 5) En todos los casos, la entrega de la nueva tarjeta requiere que el interesado deposite en el Ayuntamiento la antigua.
- 6) La nueva tarjeta deberá llevar el mismo número que la anterior.
- 7) La renovación de la tarjeta puede producirse por sustracción, deterioro o pérdida. En el caso de sustracción, exigirá que por parte del interesado se presente justificación de la denuncia. En el caso de deterioro el interesado presentará la tarjeta deteriorada. En el caso de pérdida, el interesado presentará una declaración jurada en la que se expongan los hechos. El Ayuntamiento emitirá la nueva tarjeta con la misma fecha de caducidad que la anterior. Podrá emitirse un justificante de esta situación a los efectos oportunos.

En cualquier caso, el interesado solo podrá tener en su poder una tarjeta. En el supuesto de recuperar la tarjeta sustraída o perdida está obligado a ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento y a entregar la tarjeta no válida.

El Ayuntamiento de Novelda mantendrá actualizado un registro o relación de las tarjetas de estacionamiento concedidas que estén en vigor y de las caducadas y canceladas, a disposición de la Policía Local, para el efectivo cumplimiento de sus funciones de control, verificación y adecuado uso de las mismas. Todo ello sin perjuicio de la obligación del Ayuntamiento de informar a la Conselleria de Bienestar Social, a efectos estadísticos, sobre las tarjetas concedidas y denegadas anualmente.

Periódicamente se efectuarán comprobaciones aleatorias de la situación de las tarjetas concedidas que estén en vigor, para verificar que se ajustan a la normativa y que sus titulares reúnen los requisitos exigidos.



Excmo. Ayuntamiento de

Novelda

ANEXO II

(Anexo añadido con posterioridad a esta Ordenanza. Aprobado por Pleno de 7 de junio de 2016. Publicado en el BOP N.º 145 de fecha 29 de julio de 2016. Entrada en vigor el día 17 de agosto de 2016)

APARCAMIENTOS RESERVADOS PARA PERSONAS FÍSICAS, CON MOVILIDAD Ó VISIBILIDAD REDUCIDA (DIVERSIDAD FUNCIONAL), DE CARÁCTER UNIPERSONAL

A.- OBJETIVO

El objetivo de los Aparcamientos Reservados para personas con movilidad ó visibilidad reducida, de carácter Unipersonal, es poder ofrecer a éstas personas la posibilidad de aparcar en las proximidades de su domicilio y/o lugar de trabajo o estudio, mediante una “reserva de aparcamiento”.

B.- REQUISITOS

- Estar en posesión de la Tarjeta de Estacionamiento para personas con movilidad ó visión reducida (T.E.) emitida por el Ayuntamiento de Novelda.
- Que el interesado no disponga de una plaza de aparcamiento privado en su domicilio, lugar de trabajo, de estudio o en sus proximidades, a valorar en el preceptivo informe de la Concejalía de Servicios Sociales.
- Que tenga que utilizar un vehículo como forma frecuente de transporte, a valorar en el preceptivo informe de la Concejalía de Acción Social.
- Que las circunstancias de circulación y aparcamiento existentes en la calle lo permitan.

C.- USO DE LOS APARCAMIENTOS

En el aparcamiento reservado de carácter unipersonal (A.R.U.) sólo podrá estacionar el vehículo que sirva de transporte al titular de la Tarjeta de Estacionamiento cuyo nº figura en la propia señal. Durante el uso del aparcamiento, el vehículo deberá tener siempre expuesta la tarjeta.

Quienes cumplan con las condiciones establecidas en estas normas, podrán solicitar una sola reserva de estacionamiento, pudiendo estar ubicada en el lugar de residencia que figure en el padrón municipal o en el lugar de trabajo. No obstante se valorará en casos excepcionales la posibilidad de utilizar otra reserva por el mismo titular.

La duración de la reserva vendrá limitada, en el supuesto de reservas por personas físicas en el lugar de trabajo, por el horario del mismo.

Por motivos de trabajo, estudios o cualquier otra circunstancia de carácter temporal debidamente justificada, podrá habilitarse una “reserva temporal”, que cubrirá desde la hora de entrada a la de la salida de la actividad siempre que el lugar, entorno, y demás condiciones de la vía pública lo permitan, debiendo quedar expresado el horario de reserva en la correspondiente placa indicativa.

D.- VALIDEZ

Para mayores de 18 años, el plazo de validez del aparcamiento unipersonal se fijará en 10 años, a contar desde la fecha de aprobación del mismo, siempre que el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida con carácter permanente.



Excmo. Ayuntamiento de

Novelda

Cuando la movilidad reducida sea de carácter temporal, la validez del aparcamiento unipersonal coincidirá con la que figura en el dictamen sobre movilidad reducida.

En el caso de que el titular del aparcamiento unipersonal tenga una edad inferior a 18 años, el plazo de validez será como máximo de 5 años, salvo que la duración de la movilidad reducida fijada en el dictamen señale un plazo inferior, en cuyo caso deberá ajustarse a él.

La extinción del derecho a los Aparcamientos Reservados podrá ser por no renovación por parte del titular una vez vencido el plazo de concesión, por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que dieron lugar a la misma o por cualquier cambio de las circunstancias que motivaron su concesión, lo que deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento lo antes posible.

Cuando los solicitantes, por cualquier motivo, dejen de utilizar la zona reservada que tuvieran concedida, deberán notificarlo al Ayuntamiento para proceder a la retirada de la señalización.

E.- DOCUMENTACIÓN

La solicitud podrá ser presentada por el interesado o en su nombre su representante legal, aunque en cualquier caso, la titularidad corresponderá a la persona afectada por la discapacidad.

Los documentos a presentar son:

- Fotocopia D.N.I.
- Fotocopia de la Tarjeta de Estacionamiento para personas con movilidad ó visión reducida (T.E.)
- Informe de Hacienda Municipal del Impuesto de Bienes Inmuebles I.B.I.) acreditando si la persona interesada o cualquier miembro de a unidad familiar posee o no plaza de aparcamiento (esta documentación no será precisa que se aporte por el interesado).
- Declaración responsable del solicitante exponiendo no disponer de plaza de aparcamiento ya sea en propiedad o en alquiler.
- Si la reserva que se solicita, fuera por motivos de trabajo o de estudio, se acreditará tal extremo
- Podrá solicitarse documentación complementaria para una mejor evaluación de la situación, caso de considerarse necesario.

F.- RENOVACIÓN

1. La renovación de los A.R.U, está condicionada a la renovación de las T.E.
2. Mayores de 18 años con dictamen permanente: Renovación a los 10 años. El Ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y empadronamiento.
3. Todas las personas con dictamen temporal: Renovación en la fecha en que finaliza la temporalidad. En este caso la renovación exige por parte del interesado un nuevo dictamen de movilidad reducida. El Ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y de empadronamiento.
4. Menores de 18 años: La renovación se producirá a los 5 años.
5. El interesado deberá presentar la solicitud con tres meses de antelación a la caducidad a efectos de poder disponer de la nueva en la fecha de finalización de la anterior.



Excmo. Ayuntamiento de

Novelda

G.- SEÑALIZACIÓN

Las señalizaciones tendrán las siguientes características:

1. Mediante señal informativa de “discapacitados”, señal de “estacionamiento prohibido” (R-308) y una placa con la leyenda “Reservado vehículo con tarjeta E. nº XXX”. Se deberá señalar horizontalmente la zona reservada.
2. Si la reserva fuera temporal en la placa se añadirá el horario de vigencia de la reserva.
3. En cualquier caso se estará a lo dispuesto en materia de regulación de este tipo de señalización.

APARCAMIENTOS RESERVADOS PARA ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL DESTINADAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O MOVILIDAD O VISIÓN REDUCIDA.

A.- OBJETIVO

Tiene por objeto posibilitar el establecimiento de una zona reservada en la vía pública, en las proximidades de la sede de una Entidad de interés social y sin ánimo de lucro, cuyo fin sea la atención a personas gravemente afectadas por alguna discapacidad, donde existan problemas de aparcamiento.

B.- REQUISITOS

Ser titular de una T.E.

C.- USO DE LOS APARCAMIENTOS

En el aparcamiento reservado para entidades de interés social que atiendan a personas con discapacidad (A.R.E.D.) sólo podrá estacionar el vehículo que sirva de transporte al titular de la T.E. cuyo nº figure en la propia señal. Durante el uso del aparcamiento el vehículo deberá tener siempre expuesta la tarjeta. Quienes cumplan con las condiciones establecidas en estas Normas, podrán solicitar una sola reserva de estacionamiento, debiendo estar ubicada en el lugar donde la entidad preste sus servicios. No obstante se valorará en casos excepcionales la posibilidad de utilizar otra reserva por el mismo titular. La duración de la reserva vendrá limitada por el horario en el que la entidad preste sus servicios habitualmente.

D.- VALIDEZ

Cuando los solicitantes, por cualquier motivo, dejen de utilizar la zona reservada que tuvieran concedida, deberán notificarlo al Ayuntamiento para proceder a la retirada de la señalización.

La extinción del derecho a los Aparcamientos Reservados podrá ser: por no renovación por parte del titular una vez vencido el plazo de concesión, por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que dieron lugar a la misma, o por cualquier cambio de las circunstancias que motivaron su concesión, lo que deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad posible.

E.- DOCUMENTACIÓN

- Fotocopia de los Estatutos de la entidad.
- Autorización administrativa de la Conselleria de Bienestar Social o Sanidad de funcionamiento del Centro.
- Certificado del Secretario/a de la entidad relativo al número de socios.
- Aquella otra documentación que se considere necesaria para la correcta valoración de la solicitud.



Excmo. Ayuntamiento de

Novelda

F.- RENOVACIÓN

1. La renovación de los A.R.E.D. estará condicionada a la renovación de las T.E.
2. Renovación a los 10 años. El Ayuntamiento de Novelda comprobará los requisitos que dieron lugar a la concesión del A.R.E.D.
3. La entidad deberá presentar la solicitud con tres meses de antelación a la caducidad del A.R.E.D., a efectos de poder disponer de la nueva en la fecha de finalización de la anterior.
4. La nueva señalización del A.R.E.D. deberá llevar el mismo número que la anterior.

G.- SEÑALIZACIÓN

1. Mediante señal informativa de “discapitados”, señal de “estacionamiento prohibido” (R-308) y una placa con la leyenda: “Reservado (nombre asociación ó N° T.E) + franja horaria en la que esté abierta al público la entidad”. Se deberá señalar horizontalmente la zona reservada.
2. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en materia de regulación de este tipo de señalización.